
Nosotros, **YEERLES LUIS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ**, de cuarenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil doscientos veintidós- cero cero uno- tres, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número trescientos veintisiete, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el **"HOSPITAL O CONTRATANTE"** por una parte y por otra la Ingeniero **ELIZABETH DE JESÚS RODRIGUEZ DE CONTRERAS**, actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **"INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, y que podrá abreviarse **"INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil doscientos setenta y siete- cero cero dos- tres, calidad que compruebo con Escritura Pública de Poder Especial, inscrito en el Registro de Comercio al número seis del libro número un mil setecientos cuarenta, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil quince, ante los oficios del Notario René Salvador García González, por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad, a favor de mi persona, por medio del cual me faculta para que gestione y celebre en las condiciones generales establecidas por la Sociedad poderdante ofertas y contratos de venta o suministro de productos y servicios médicos y de gases que la Sociedad comercializa con clientes particulares y con el Estado y Gobierno de El Salvador hasta por la cantidad de DOSCIENTOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, por cada contratación y para que firme los documentos en que se formalice tales contratos; en el poder se da fe de la existencia legal de la Sociedad y de ser suficiente y legítima la personería con la que actuó el representante; asimismo se

han presentado para esta contratación la siguiente documentación referente a la existencia legal de la Sociedad: a) la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita al número cincuenta del Libro ciento cincuenta del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del Notario Luis Ernesto Guandique Mejía; b) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, inscrita al número cincuenta y cinco del Libro número dos mil quinientos sesenta y nueve del Registro de sociedades, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Morena Guadalupe Zavaleta Nova, en la cual consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, su denominación y domicilio son los expresados, que la Administración de la Sociedad será confiada a una Junta Directiva que estará compuesta por cinco Directores Propietarios, con igual número de suplentes, quienes durarán en sus funciones por un período de tres años, y que la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, o a quienes hagan sus veces, en forma conjunta o separada; y c) Certificación extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ingeniero Mario Roberto Lecha Martínez, el día veinte de febrero de dos mil quince, e inscrita al Número sesenta y dos del Libro tres mil trescientos ochenta y siete del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en el Acta número cuarenta y seis de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil quince, en su punto OCHO se acordó por unanimidad nombrar nueva Junta Directiva, habiendo resultado electo como Presidente el Ingeniero Carlos Roberto Grassl Lecha; documentación con la que compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, quien en lo sucesivo se denominará la "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO derivado de la **LICITACIÓN PÚBLICA LP- No. 05/2016**, que tiene por objeto la adquisición de **"SUMINISTRO DE EQUIPO MÉDICO, PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, AÑO 2016"** a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en

adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro del siguiente producto:

| REN GLÓN | DESCRIPCIÓN | U/M | CANTI DAD | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|-------------|---|-----|--------------|--------------------|-----------------|
| 3 | <p>60302080. BASCULA ELECTRONICA PARA RECIEN NACIDO. ALTERNATIVA. Báscula electrónica para recién nacido. Modelo: 334 (3341321008). Marca: SECA. Origen: ALEMANIA / CHINA. Garantía: 2 años. Casa Representada: SECA. ESPECIFICACIONES TECNICAS. Báscula electrónica portátil, con bandeja de pesaje que posee un diseño confortable y generoso, fácil de transportar, pesa 2,8 kg solamente. Con pantalla de LCD de fácil lectura. Asidero de transporte, que puede utilizarse para colgarla, funciona con pilas o toma corriente y facilita la tarea diaria de pesar a bebés y niños pequeños. Despliegue digital del peso en kilogramos y gramos o libras y onzas. Capacidad: 0 a 20kg/44lb. BMIF (Función que permite comprobar cantidad de leche materna ingerida por el lactante). División: 5g <10kg> 10g / 0.2oz<22lbs>0.5oz. Tallimetro construido de aluminio con graduación en centímetros y pulgadas indeleble con rango de medición de 35 – 80 cm / 14-32" y división de 1mm / 1/8". CARACTERISTICAS ELECTRICAS. Voltaje: 120 VAC Frecuencia: 60 Hertz Fases: 1 Tomacorriente macho grado hospitalario. CONDICIONES DE RECEPCION. Se entregará funcionando a satisfacción del Administrador de Contrato. INFORMACION TECNICA REQUERIDA. Con la oferta: Catálogo con especificaciones técnicas Con el equipo: Manual de Operación. Cada manual será entregado en inglés y en castellano de forma impresa. GARANTIA. Garantía de dos años contra desperfectos de fabricación. Nos comprometemos a proveer repuestos por un período mínimo de 5 años.</p> | C/U | 1 | \$ 584.44 | \$ 584.44 |

| | | | | | |
|----|---|-----|---|-----------|-----------|
| 5 | <p>60302178. DOPLER FETAL PORTÁTIL. DOPLER FETAL PORTÁTIL. Modelo: JPD-100B+. Marca: JUMPER MEDICAL. Origen: CHINA. Garantía: 1 año. Casa Representada: JUMPER MEDICAL. ESPECIFICACIONES TECNICAS. a) Equipo portátil para motorización b) Portátil, liviano, manejable c) Con pantalla LCD d) Constituido con parlantes, más claros y nitidez de sonido e) Soporta 2Mhz, 2.5 y 3 Mhz, transductor a prueba de agua. f) Alta sensibilidad g) FHR de 50-210 bpm</p> <p>CARACTERISTICAS ELECTRICAS. Funcionamiento con baterías recargable. CONDICIONES DE RECEPCION. Se entregará funcionando y con todos los accesorios ofertados. CAPACITACION Se proporcionará la capacitación si se requiere que comprenderá: La operación y manejo del equipo Mantenimiento preventivo Impartido al operador GARANTIA Garantía contra desperfectos de fabricación de 1 año. No por mal manejo del equipo.</p> | C/U | 3 | \$ 146.30 | \$ 438.90 |
| 14 | <p>60302425. LARINGOSCOPIO PARA ADULTO. LARINGOSCOPIO PARA ADULTO. Set de Laringoscopio estándar, para adulto. Incluye las siguientes hojas: <input type="checkbox"/> 1 Hoja Macintosh (Curvas) No.3 con su foco. <input type="checkbox"/> 1 Hoja Macintosh (Curvas) No.4 con su foco. <input type="checkbox"/> 1 Mango mediano, para hojas adulto. <input type="checkbox"/> Set de 3 focos de Laringoscopio de repuesto. <input type="checkbox"/> 1 Estuche para laringoscopio. <input type="checkbox"/> 1 Set de 2 baterías por set.</p> <p>Características Eléctricas: No aplica. Condiciones de Recepción: Se entregará funcionando con sus accesorios a usuario del equipo. Información técnica requerida: Se entregará Guía de Usuario. Idioma en Español. Capacitación: Incluye capacitación a usuarios. Garantía: 1 año por defectos de fábrica, no por mal uso. Modelo: Varios. Marca: Rusch / Teleflex Medical. Origen: USA / PAKISTAN / ISRAEL / INDIA. Casa Representada: Teleflex Medical.</p> | C/U | 1 | \$ 146.78 | \$ 146.78 |
| 15 | <p>60302450. LARINGOSCOPIO NEONATAL. LARINGOSCOPIO NEONATAL. Set de Laringoscopio estándar, neonatal, incluye las siguientes hojas: <input type="checkbox"/> 1 Hoja Miller (Recta) No.00, con su foco. <input type="checkbox"/> 1 Hoja Miller (Recta) No.0, con su foco. <input type="checkbox"/> 1 Hoja Miller (Recta) No.1, con su foco. <input type="checkbox"/> 1 Hoja Macintosh (Curvas)No.0, con su foco. <input type="checkbox"/> 1 Hoja Macintosh (Curvas) No.1, con su foco. <input type="checkbox"/> 1 Mango delgado, para hojas neonatales. <input type="checkbox"/> Set de 3 focos de laringoscopio de repuesto. <input type="checkbox"/> 1 Estuche para Laringoscopio. <input type="checkbox"/> 1 Set de 2 baterías por set.</p> <p>Características Eléctricas: No aplica. Condiciones de Recepción: Se entregará funcionando con sus accesorios a usuario del equipo. Información Técnica Requerida: Se entregará Guía de Usuario. Idioma Español.</p> | C/U | 2 | \$ 249.29 | \$ 498.58 |

| | | | | | |
|----|---|-----|---|-------------|-------------|
| | <p>Capacitación: Incluye capacitación a usuarios. Garantía: 1 año por defectos de fábrica, no por mal uso. Modelo: Varios. Marca: Rusch / Teleflex Medical. Origen: USA / PAKISTAN / ISRAEL / INDIA. Garantía: 1 año. Casa Representada: Infra de El Salvador, S.A. de C.V.</p> | | | | |
| 25 | <p>60303760. MONITOR MATERNO FETAL SENCILLO. MONITOR MATERNO FETAL SENCILLO. Modelo: JPD-300P-12.1. Marca: JUMPER MEDICAL. Origen: CHINA. Garantía: 1 año. Casa Representada: JUMPER MEDICAL. Descripción: a) De peso ligero, ahorro de espacio, operaciones fáciles y se puede colocar sobre una superficie plana o montado en la pared. b) Interfaz de los parámetros de la frecuencia cardíaca fetal, TOCO, movimiento fetal, marcador de eventos doctor, tiempo, volumen, indicador de batería, pantalla N° paciente, pausa apoyo y la reproducción. c) Alarmas de taquicardia o bradicardia fetal, bajo consumo de energía y la falta de papel de impresión, el ajuste de alarma se pueden ajustar en base a las necesidades. d) Pantalla a color 12.1 inch TFT con una resolución de 1024x600 y plegado hasta 90 grados. e) Built-in de larga duración, impresora térmica de alta definición que identifica automáticamente el papel de impresión térmica 112 mm y 152 mm en cualquier tamaño. f) La tecnología DSP, en tiempo real, identificar y medición de la frecuencia cardíaca fetal, precisa y resultados fiables. Cuenta con una sonda de pulso de haz ancho multi-chip de alta sensibilidad que es durable, de bajo consumo y de uso seguro. g) La sonda está incorporada en el FAS (Fetal acústica estimulador) y apoyar a prueba de agua y altamente sensible. h) Cuenta con una función de clasificación automática. i) Cuenta con un movimiento fetal mostrar y función de impresión -impresión, grabación manual y automática de los movimientos fetales están disponibles. j) 36 horas de almacenamiento de datos que puede ser la reproducción y se imprime. k) Evento especial del paciente y el botón marcado clínica evento. l) Tiene una batería de litio incorporada 16,8V aplicable para CA y CC. m) Es compatible tanto con cable y conexión de red inalámbrica y puede ser utilizado con la estación central de monitoreo para establecer un sistema de red. n) Aplicar tensión de 100V-240V, 50Hz / 60Hz.</p> <p>Características Eléctricas: Aplicar tensión de 100V-240V, 50Hz / 60Hz. Condiciones de Recepción: Se entregará funcionando y con todos los accesorios. Capacitación: Se proporcionará la capacitación si se requiere, que comprenderá: <input type="checkbox"/> La operación y manejo de equipo. <input type="checkbox"/> Mantenimiento preventivo. <input type="checkbox"/> Impartido al operador.</p> <p>Garantía contra desperfectos de fabricación de 1 año. No por mal manejo de equipo.</p> | C/U | 3 | \$ 1,599.38 | \$ 4,798.14 |

| | | | | | |
|----|--|-----|---|-----------|-----------|
| 26 | <p>60303815. SIERRA NEUMÁTICA OSCILANTE. Sierra Oscilante, para Cortar Yeso. Modelo: SG-100-02. Marca: SCHREIBER. Origen: ALEMANIA. Garantía: 1 año. Casa Representada: Schreiber. Sierra Neumática Oscilante, para cortar yeso. Descripción: Sierra oscilante para yeso. Con interruptor de seguridad para encendido y apagado para detener el motor. Sierra con carcasa altamente resistente. Sistema de cambio de discos fácilmente por el usuario. Motor de bajo ruido y con protección eléctrica y de ingreso de polvo de los yesos. Peso: 1220 g. Oscilaciones: 6500-24000 1/min. Incluye: <input type="checkbox"/> 1 Sierra de 50mm y 1 sierra de 65mm <input type="checkbox"/> Juego de llaves para cambio de discos.</p> <p>Características Eléctricas: Voltaje: 110V 50/60Hz; Power: 500W; Ruido: 50-77db. Longitud del Cordón: 3m. Condiciones de Recepción: Se entregara funcionando a satisfacción del administrador de contrato. Información Técnica Requerida: Con la oferta se presenta catálogo original, identificando claramente el modelo y especificaciones técnicas. Capacitación: N/A. Garantía: Garantía contra desperfectos de fabricación, de un año a partir de la entrega de conformidad.</p> | C/U | 1 | \$ 764.25 | \$ 764.25 |
| 31 | <p>60305550. DELANTAL DE PLOMO PARA PROTECCIÓN DE RAYOS X CON COLLAR TIROIDEO Y CUBIERTA DE FÁCIL LIMPIEZA. DELANTAL DE PLOMO PARA PROTECCIÓN DE RAYOS X, CON COLLAR TIROIDEO Y CUBIERTA DE FÁCIL LIMPIEZA. Modelo: 65021 / 75070. Marca: Wolf X-RAY. Origen: USA. Garantía: 1 año. Casa Representada: Wolf X-RAY Corporation.</p> | C/U | 1 | \$ 759.93 | \$ 759.93 |
| 43 | <p>S/C. EQUIPO PORTÁTIL T.E.N.S CON AJUSTE DE FRECUENCIA, DURACION O ANCHO DE PULSO, DURACION DEL TRATAMIENTO Y LAS 3 FORMAS DE MODULAR LA ONDA CONTINUA (N), MODULADA SUAVE (M) Y RAFAGA (B). Equipo portátil T.E.N.S con ajuste de frecuencia, duración o ancho de pulso, duración del tratamiento y las 3 formas de modular la onda continua (N), modulada suave (M) y ráfaga (B). Modelo: AGF-602. Marca: DRIVE. Origen: USA Y/O CHINA. Garantía: 1 año. Casa Representada: DRIVE MEDICAL. Descripción: EQUIPO PORTÁTIL T.E.N.S. Modelo: AGF-602 Marca: DRIVE MEDICAL. Origen: USA / CHINA / TAIWAN ESPECIFICACIONES TECNICAS: Electroestimulador de dos canales eléctrico. Descripción: Equipo portátil T.E.N.S. con ajustes de frecuencia, duración o ancho de pulso, duración del tratamiento y las 3 formas de modular la onda continua (N), modulada suave (M) y ráfaga (B). Unidad Tens, Canal dual, aislado entre canales. <input type="checkbox"/> Amplitud de Pulso: ajustable de 0-80 mA pico en 500 ohm en cada canal. <input type="checkbox"/> Frecuencia de pulso: ajustable de 2 a 150 Hz. <input type="checkbox"/> Ancho de Pulso: Ajustable de 30 a 260 microsegundos. <input type="checkbox"/> Modos de Modulación: Modo Burst. <input type="checkbox"/> Incluye temporizador: selección 15, 30 y 60 minutos.</p> | C/U | 6 | \$ 48.21 | \$ 289.26 |

| | | | | | |
|---------------------------------|---|--|--|--|-------------------|
| | <p><input type="checkbox"/> Incluye: Estuche, set de 4 electrodos, estuche y batería.</p> <p>Características eléctricas: Utiliza una batería de 9 voltios. Condiciones de Recepción: Se entregara funcionando con sus accesorios a usuario del equipo. Información Técnica Requerida: Se entregara Manual de Instrucción del Equipo. Idioma Ingles. Capacitación: No aplica. Garantía: 1 año por defectos de fábrica, no por mal uso.</p> | | | | |
| MONTO TOTAL DEL CONTRATO | | | | | \$8,280.28 |

CLÁUSULA SEGUNDA:

- Si en el momento de la entrega de los productos, en el Almacén de Insumos Médicos del Hospital, se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el Hospital notificará la causa del rechazo; será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir del día siguiente de la referida notificación.
- Una vez recibidos los productos en el Almacén de Insumos Médicos, si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Hospital notificará a la contratista para que proceda a retirar el producto rechazado del sitio de recepción, en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir del día siguiente de la referida notificación.
- Para todos los casos antes mencionados, sí el proveedor no sustituye el producto rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato, de acuerdo a lo descrito en las Bases de Licitación, este contrato, y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con

Fondos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará a la CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de **OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,280.28)** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén de Insumos Médicos y el Administrador de Contrato.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. La Contratista se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato así: de conformidad al numeral 2 de las Bases de Licitación (Condiciones y Especificaciones Técnicas del Suministro requerido), así: **UNA SOLA ENTREGA:** dentro de un período de cinco a cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZAS. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará a la contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo, la cual deberá presentarse dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores a la recepción definitiva de los bienes y estará vigente durante el plazo de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir de dicha fecha. Las fianzas deberán presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el

HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados en el Almacén de Insumos Médicos del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que los productos a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del señor **DANNY ELISEO ESCOBAR CERRATO, TÉCNICO EN MANTENIMIENTO II**, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si la Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega. La Contratista dará aviso por escrito al Hospital en la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la Contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la Contratista al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza,

comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y La Contratista en Diagonal Doctor Arturo Romero y Diagonal Víctor Manuel Posada, Colonia Médica, Infrasal Médica, San Salvador.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciséis.


TITULAR




CONTRATISTA



LV



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”